

JUZGADO TRECE (13) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., Diez (10) de Febrero de dos mil veintiuno (2021)

RAD: 110013110013**20210001900** (Sucesión)

De conformidad a lo previsto en el artículo 82 y 90 del C.G.P., en armonía con los Arts. 488 y 489 de la ley 1564 de 2012, y el Decreto 806 de 2020 se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1°.- APORTESE los anexos de la demanda, relacionados en el acápite de pruebas documentales y poderes, toda vez que no llegaron con el reparto.

2°:- APORTESE como anexo el avalúo de los bienes relictos de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 444 del C.G.P. (Num. 6 Art. 489 C.G.P.)

3°:- ALLEGUESE como anexo el inventario de los bienes relictos y de las deudas de la herencia, bajo el tenor del Num. 5 Art. 489 C.G.P.), Teniendo en cuenta que el inventario presentado aparecen bienes que no pertenecen a esta mortuoria.

4°:- ADJÚNTESE, copia del registro civil de nacimiento de la heredera MARIA ESPERANZA NIÑO DE SIERRA.

Con el memorial de subsanación alléguese la información y los documentos exigidos a través del correo institucional. flia13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,


ALICIA DEL ROSARIO CADAVID DE SUAREZ
la Juez,

c

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 022

HOY: 11 de Febrero de 2021 a las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

LORENA MARÍA RUSSI GÓMEZ

SECRETARIA